



Unidad de Transparencia

Se hace constar que conforme a lo determinado por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a los Criterios para la Aprobación de las Tablas de Aplicabilidad, así como en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y una vez realizado el análisis de la **fracción XLVI del artículo 74** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

“XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.”

Lo cual, relacionado con las atribuciones del **FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS (FIDETUR)**, que derivan de las cláusulas del Contrato de Fideicomiso F/70 y los artículos de las Reglas de Operación del citado Fideicomiso, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que no se encuentra dentro de sus facultades, competencias y funciones poseer dicha información.

Nota elaborada por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y del Fideicomiso para la Promoción, Difusión y Comercialización de los Atractivos Turísticos del Estado de Chiapas (FIDETUR) con fecha 16 de enero de 2019.